

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 825-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 04 de octubre de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 209-2024/DAGCS-UNAJ-VVTC, de fecha 30 de setiembre de 2024; Carta N° 737-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N° 585-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 01 de octubre de 2024; Informe Jurídico N° 445-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 01 de octubre de 2024; Oficio N° 0657-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 02 de octubre de 2024; Acuerdo N° 1178-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 02 de octubre de 2024; Carta N° 534-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 04 de octubre de 2024; Informe N° 523-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 09 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Carta N° 209-2024/DAGCS-UNAJ-VVTC, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Directora del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, informa que la Unidad de Recursos Humanos emitió opinión favorable en relación a la solicitud de licencia por maternidad solicitada por la Docente Solanyela Naomy Medina Choque, por ello remite la propuesta por cobertura de metas recayendo en la profesional Margoth Carina Araca Ccamapaza;

Que, mediante Carta N° 737-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, informa que la Directora del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales remite la propuesta de docente en reemplazo de la docente que se encuentra con licencia de maternidad, por lo que con visto bueno remite el expediente para su trámite correspondiente, adjuntando la hoja de vida documentada de la docente Margoth Carina Araca Ccamapaza;

Que, mediante Informe N° 585-2024-OPP-CO/UNAJ, de fecha 01 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que no le corresponde emitir opinión presupuestal respecto a la licencia por maternidad solicitada por la Docente universitaria M.Sc. Solanyela Naomy Medina Choque, toda vez que el seguro social de Salud (ESSalud) otorga el subsidio por maternidad a las gestantes aseguradas para aseguradas para compensar el tiempo que no trabajarán;

Que, mediante Informe Jurídico N° 445-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 01 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora tiene la función de contratar a la docente, estando la propuesta del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, considerándose los antecedentes administrativos, ya que previa revisión del CV presentado la misma ostenta el grado de maestro quien cumple con los lineamientos de la Ley Universitaria, precisando la necesidad del personal e interés superior del estudiante y la autoridad responsable;

Que, mediante Oficio N° 0657-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 02 de octubre de 2024, Vicepresidencia Académica, tomando en consideración la propuesta de docente por cobertura de metas (Licencia por maternidad de Solanyela Naomy Medina Choque), y los informes técnicos favorables, menciona que es urgente que la presente propuesta de contrato docente por cobertura de metas, sea aprobado por el Pleno de Consejo, ello en aras de velar el interés superior del estudiante;

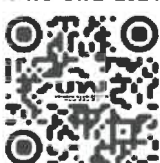
Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre de 2024, mediante Acuerdo N° 1178-2024-SO-CCO-UNAJ, ante la necesidad de contar con docentes, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR la contratación de la Docente MARGOTH CARINA ARACA CCAMAPAZA, por necesidad de Servicios, para cubrir la plaza de la Docente universitaria M.Sc. Solanyela Naomy Medina Choque, contratación que será hasta la culminación del Semestre Académico 2024-II, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre de 2024, previo informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 523-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que según lo declarado en la hoja de vida de la profesional MARGOTH CARINA ARACA CCAMAPAZA, y revisado el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, concluye que cumple con el grado académico de maestro, requisito obligatorio establecido en la Ley N° 30220, y no se encuentra impedido de prestar servicios en el Estado de acuerdo al RNSSC;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, establece las funciones de los Departamentos Académicos en su Art. 67°, a) Coordinar la actividad académica de sus miembros, en función de los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales de la universidad (...);

Que, como se tiene de los procesos de contrato Docente, se tienen plazas declaradas como desiertas, por lo que se tiene la necesidad de cubrir las, ello con el fin de desarrollar de manera óptima la actividad académica de la Universidad Nacional de Juliaca, ello en observancia de lo establecido en el Art. 82 de la Ley Universitaria, que a la letra precisa: **"Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación**

I-176-0172-2024



en el nivel de pregrado. **82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado**;

Que, de otro lado, corresponde señalar que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; así como, que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación de la Docente **MARGOTH CARINA ARACA CCAMAPAZA**, por necesidad de Servicios, para cubrir la plaza de la Docente universitaria M.Sc. Solanyela Naomy Medina Choque, contratación que será hasta la culminación del Semestre Académico 2024-II, con eficacia anticipada a partir del 01 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, elabore el contrato correspondiente de la profesional indicada en el Artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el presente acto resolutivo, y el CV de la profesional mencionada en el artículo primero, a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de tomar las acciones y coordinaciones correspondientes para verificar la veracidad de la documentación presentada.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
DAGyCS
OCI
Arch./2024.
KVCQ

I-176-0172-2024

